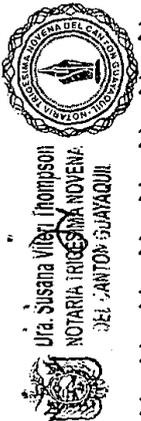


Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA NOVENA  
Illingworth 113, 1er.piso Of. 3  
Telfs.2534793-2534796



1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
2 **COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE DE CARGA**  
3 **TROPICALCARGO S.A.-----**  
4 **CUANTÍA: 1.000.-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintinueve días del mes de  
6 febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctora **MARTHA SUSANA VITERI**  
7 **THOMPSON, NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA** del Cantón Guayaquil,  
8 comparecen los señores: **A) JORGE EDMUNDO URIBE PÉREZ**, quien es de estado  
9 civil casado, de ocupación ejecutivo; y, **B) OSWALDO JOSÉ MENÉNDEZ NEALE**,  
10 de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad,  
11 ecuatorianos y domiciliados en el Cantón Samborondón, de paso por la ciudad de  
12 Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlos personalmente doy fe,  
13 en virtud de haberme exhibido las cédulas de ciudadanía.- Bien instruida en el objeto  
14 y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía Anónima, a la que  
15 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me exponen: **SEÑORA**  
16 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una  
17 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** al tenor de las siguientes cláusulas:  
18 **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES:** Comparecen a la  
19 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la  
20 sociedad anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
21 **TROPICALCARGO S.A.**, las siguientes personas: **uno)** el señor **JORGE EDMUNDO**  
22 **URIBE PÉREZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano,  
23 de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; y, **dos)** El señor **OSWALDO JOSÉ**  
24 **MENENDEZ NEALE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser  
25 ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo.- **CLÁUSULA**  
26 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad  
27 ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho  
28 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que a continuación



1 se detalla: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**  
2 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.-**  
3 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**  
4 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-**  
5 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **COMPAÑÍA**  
6 **DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.,** se constituye una  
7 Compañía Anónima que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas  
8 de Derecho Societario que le fueren aplicables, y por las disposiciones que constan en el  
9 presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía  
10 se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional,  
11 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
12 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos  
13 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá  
14 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados  
15 con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**  
16 La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón  
17 Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:**  
18 **PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se  
19 contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil  
20 del Cantón Samborondón. **ARTÍCULO QUINTO: REFORMA DE ESTATUTOS.-**  
21 La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
22 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
23 favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO SEXTO.-** La  
24 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la  
25 ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás  
26 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de  
27 Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la  
28 prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene,



1 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa  
2 cumplirlas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación que reciba la  
3 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
4 autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de  
5 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo  
6 de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **CAPITULO**  
7 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:**  
8 **CAPITAL SOCIAL.-** La sociedad tendrá un capital autorizado de dos mil dólares de los  
9 Estados Unidos de América (US\$2,000.00), y un capital suscrito de mil dólares de los  
10 Estados Unidos de América (US\$1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias y  
11 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital de la  
12 compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.  
13 **ARTICULO DÉCIMO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero  
14 cero uno (0001) a la mil (1000), inclusive, estarán representadas en títulos de acciones o  
15 en certificados provisionales, según corresponde de acuerdo a la Ley, los mismos que  
16 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y que serán firmados por el Presidente  
17 o por el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO UNDÉCIMO: ANULACION**  
18 **DE TITULOS.-** Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare,  
19 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular dicho título o certificado previa  
20 publicación efectuada por la sociedad, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos  
21 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta  
22 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o  
23 certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos  
24 los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional anulado. **ARTICULO**  
25 **DÚODÉCIMO: ACCIONES LIBERADAS.-** Cada acción es indivisible y da derecho  
26 a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada  
27 acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO**  
28 **DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Las acciones se



1 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos  
2 de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**  
3 **CERTIFICADO PROVISIONAL.-** La sociedad no emitirá los títulos definitivos de las  
4 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les dará a los  
5 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
6 **QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones  
7 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
8 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
9 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**  
10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la sociedad corresponde a la  
11 Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la  
12 compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los  
13 términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
14 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la componen los  
15 accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**  
16 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo  
17 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
18 económico de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
19 General a los accionistas, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los  
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días  
21 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y cumpliendo cualquier otro  
22 requisito legal o reglamentario que fuere exigible para el efecto. En el cómputo del plazo  
23 de ocho días, antes referido, no se tomarán en cuenta el día de publicación de la  
24 convocatoria, ni el día previsto para la celebración de la Junta General. Adicionalmente,  
25 la convocatoria, debidamente suscrita por quien la haya hecho, deberá ser enviada a cada  
26 accionista, junto con un ejemplar del periódico en el que dicha convocatoria fue  
27 publicada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido  
28 la publicación de la convocatoria por la prensa, a la dirección que cada accionista haya



1 registrado para el efecto ante el Gerente General de la compañía. Dicho envío se hará a  
2 través de correo certificado con acuse de recibo, o mediante otro sistema de mensajería  
3 que permita dejar constancia del recibo de la convocatoria enviada. La falta de  
4 cumplimiento a la obligación de envío de la convocatoria a cada accionista, en la forma  
5 antes señalada, producirá el efecto de nulitar la convocatoria realizada, debiendo  
6 procederse a realizar una nueva convocatoria. Las convocatorias deberán expresar el  
7 lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA**  
8 **GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en  
9 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, o del Gerente General, por su  
10 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el  
11 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
12 misma forma que las ordinarias, incluyendo el envío de dichas convocatorias a cada  
13 accionista, en la forma indicada en el artículo que precede. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**  
14 **QUORUM DE INSTALACIÓN.**- Para constituir quórum en una Junta General se  
15 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
16 accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,  
17 se hará una nueva convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la  
18 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
19 que concurrieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN**  
20 **CONVENCIONAL.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio  
21 de representante acreditado mediante carta-poder o mediante mandato otorgado por  
22 cualquier otro medio previsto en la Ley. Los administradores y comisarios no podrán ser  
23 representantes de los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASUNTOS**  
24 **A CONSIDERAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- En las Juntas  
25 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los  
26 informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance  
27 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
28 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los  
2 Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**  
3 **DE LAS JUNTAS.-** Presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas el  
4 Presidente de la compañía. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas  
5 el Gerente General de la compañía o, de ser necesario, la persona que los accionistas  
6 reunidos en Junta General designen como Secretario Especial. **ARTICULO**  
7 **VIGESIMO CUARTO: DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Juntas  
8 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se  
9 hubieren establecido en la convocatoria, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos  
10 y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital  
11 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos  
12 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
13 para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO**  
14 **VIGESIMO QUINTO: ACTAS.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
15 Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta  
16 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser  
17 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en  
18 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y  
19 el Secretario de la Junta, se extenderán en hojas debidamente foliadas, y se llevarán  
20 conforme lo establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: JUNTA**  
21 **GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
22 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
23 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO SÉPTIMO: QUORUMS ESPECIALES PARA ACTOS**  
25 **SOCIETARIOS Y OTROS ACTOS JURIDICOS.-** Para que la Junta General  
26 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente en primera convocatoria el  
27 aumento o disminución del capital de la compañía, su transformación, fusión o escisión,  
28 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7726452  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0908414626 AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TERCESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1359-O

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

**Asunto:** RESOLUCION DE FACTIBILIDAD: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.

Sr.  
Oswaldo Jose Menendez Neale  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-2150-E me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 015-CJ-09-2016-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio. Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Agencia  
Nacional

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Referencias:

- ANT-DPGYA-2016-2150-E

Anexos:

- tropicalcargo\_s.a..pdf  
- 015-cj-09-2016-ant-dpg\_tropicalcargo\_s.a..pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Daniela Andrea Moreira García  
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero  
Washington Fernando Vecilla Pérez  
Experto Supervisor de Brigadas Móviles  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Ingeniera  
Andrea Denise Dávila Barzallo  
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor Abogado

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.  
PBX (593) (2) 3828-890  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)



Dra. Susana Viteri  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1359-O

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

Andrés Fernando Roche Pesantes  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**

Señor Ingeniero  
Fernando Antonio Navas Nuques  
Director de Transporte

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**

av

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-09-2016-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2016-2150-E, de Febrero 23 del 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.**", con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA IDENTIDAD
1	URIBE PEREZ JORGE EDMUNDO	0901244269
2	MENENDEZ NEALE OSWALDO JOSE	0912875705

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAS



www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.  
PBX: (593)02 382 8890  
Codigo Postal: 170528  
Quito - Ecuador

**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0137-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 25 de Febrero 2016; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.**", domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 018-UAJ-2016-ANT-DPG, de 25 de Febrero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.**", exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

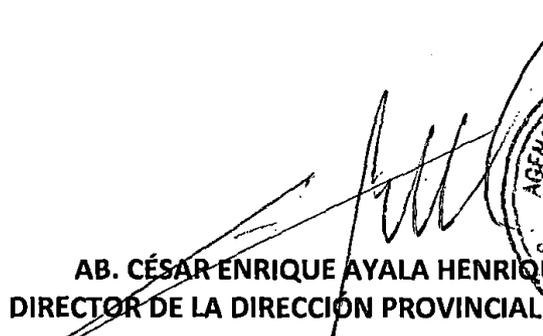
#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.**", domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 26 días del mes de Febrero de 2016.



AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

6353020  
RESOLUCIÓN No. 015-CJ-09-2016-ANT-DPG  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A."  
DNSM.



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL









1 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, así como  
2 para resolver la enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la compañía, o la  
3 enajenación, arrendamiento o gravamen de la totalidad de los activos de la compañía,  
4 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
5 con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
6 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha  
8 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así  
9 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más  
10 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
11 convocatoria que se haga. En todos los casos, las decisiones de la Junta General serán  
12 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**  
13 **VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
14 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)  
15 Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y  
16 resolver su remoción; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus  
17 funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el  
18 informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve  
19 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
20 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la sociedad, su  
21 transformación, fusión, escisión, cambio de denominación y en general cualquier reforma  
22 al presente Estatuto Social; f) Autorizar las transferencias, enajenación y gravamen de  
23 los bienes inmuebles de la compañía y de sus bienes muebles que constituyan activos  
24 fijos de la compañía y cuyo valor registrado en los libros contables de la compañía supere  
25 los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000), quedando  
26 facultada la Junta General de Accionistas para revisar anualmente la cantidad antes  
27 referida, pudiendo incrementarla o reducirla, según considere conveniente; g) Autorizar  
28 la ejecución y realización de cualquier acto o contrato por los cuales la compañía asuma



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 obligaciones cuya cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
2 América (US\$50,000), quedando facultada la Junta General de Accionistas para revisar  
3 anualmente la cantidad antes referida, pudiendo incrementarla o reducirla, según  
4 considere conveniente; h) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del  
5 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;  
6 i) Elegir a los liquidadores de la sociedad; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su  
7 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; k) Autorizar la apertura y  
8 cierre de sucursales de la compañía; y, l) Resolver los asuntos que le corresponden por la  
9 Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Sociedad. **ARTICULO**  
10 **VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y**  
11 **EXTRAJUDICIAL.**-La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la  
12 tienen, individual e indistintamente, el Presidente y el Gerente General, quienes podrán  
13 actuar con las atribuciones, facultades y limitaciones establecidas en la ley y estatutos,  
14 por un período Estatutario de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son  
16 atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
17 judicial y extrajudicial; b) Administrar la sociedad, pudiendo ejecutar todo tipo de actos  
18 y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto; c)  
19 Suscribir los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y suscribir las Actas de  
20 las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y  
21 Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones; d)  
22 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
23 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
24 con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; f) Suscribir pagarés  
25 y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la  
26 sociedad, observando la limitación prevista en el literal g) del artículo vigésimo séptimo  
27 de este Estatuto; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley,  
28 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, debiendo éstos últimos ser sometidos



1 a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas; h) Constituir  
2 mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General de  
3 Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
4 Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar  
5 por una buena marcha de las dependencias y establecimientos de la compañía; k)  
6 Presentar a la Junta General de Accionistas, con la frecuencia que ésta última determine,  
7 toda aquella información relativa a los negocios de la compañía, su situación financiera  
8 y resultados económicos, que pueda ser requerida por la Junta General de Accionistas; l)  
9 Presentar un informe anual la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados  
10 Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le  
11 confieran estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**  
12 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la sociedad las siguientes: a)  
13 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; b)  
14 Coadyuvar en la administración de la sociedad, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y  
15 contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto; c)  
16 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas  
17 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,  
18 relacionadas con su objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general  
19 todo documento civil o mercantil que obligue a la sociedad, observando la limitación  
20 prevista en el literal g) del artículo vigésimo séptimo de este Estatuto; e) Constituir  
21 mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General de  
22 Accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
23 Accionistas; y, g) Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO**  
24 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o  
25 impedimento para actuar, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. En los  
26 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por  
27 el Gerente General. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** Son  
28 atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en la Ley de Compañías.



1 **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**  
2 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad podrá disolverse anticipadamente  
3 cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas; para cuyo efecto, la Junta General  
4 deberá elegir a los liquidadores y establecer las bases para la liquidación. **CLÁUSULA**  
5 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores  
6 declaran, bajo la gravedad del juramento: uno) Que el capital social de la sociedad ha  
7 sido suscrito en su totalidad y pagado, en el ciento por ciento del valor de cada una de las  
8 acciones suscritas, de la siguiente manera: uno.uno) el señor **JORGE EDMUNDO**  
9 **URIBE PÉREZ** ha suscrito novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas, de un  
10 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el ciento por ciento  
11 del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de novecientos 00/100 dólares de los  
12 Estados Unidos de América, en numerario; uno.dos) el señor **OSWALDO JOSÉ**  
13 **MENENDEZ NEALE**, ha suscrito cien (100) acciones ordinarias y nominativas, de un  
14 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el ciento por ciento  
15 del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien 00/100 dólares de los Estados  
16 Unidos de América, en numerario; dos) Que el capital pagado de la compañía ha sido  
17 correctamente integrado y será depositado en una institución bancaria debidamente  
18 autorizada para operar como tal en la República del Ecuador, según dispone la Ley de  
19 Compañías. **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES**  
20 **DE LA COMPAÑÍA.-** De conformidad con lo que dispone el artículo ciento  
21 cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores designan a los  
22 señores Jorge Edmundo Uribe Pérez como Presidente de la compañía, y al señor Oswaldo  
23 José Menéndez Neale como Gerente General, respectivamente, de la compañía, por el  
24 período y con las atribuciones determinados en el estatuto social de la compañía.  
25 Adicionalmente, se autoriza al señor Jorge Edmundo Uribe Pérez para que extienda el  
26 nombramiento del Gerente General y se autoriza al señor Oswaldo José Menéndez Neale  
27 para que extienda el nombramiento del Presidente designado, autorizándose además a las  
28 personas antes referidas, para que soliciten y obtengan la inscripción de los antedichos

1 nombramientos en el Registro Mercantil de Samborondón. CLÁUSULA QUINTA:  
2 AUTORIZACIONES.- Los accionistas expresamente autorizan a los señores abogados  
3 Xavier Amador Pino, Nicole Rosenberg Morán, Hugo Roberto López Armijos y Gina  
4 Buchelli PARRALES para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente,  
5 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro  
6 de la compañía. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias  
7 para la validez y eficacia de esta escritura pública. f) ilegible Ab. Xavier Amador Pino,  
8 Abogado.- Registro número siete mil ciento treinta y tres, Colegio de Abogados del  
9 Guayas.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
10 contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública,  
11 para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los  
12 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en  
13 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
14 firman en unidad de acto conmigo la Notaria.- Doy fe.-

15

16

*Jorge Edmundo Uribe Pérez*

17

18 **JORGE EDMUNDO URIBE PÉREZ**  
19 C.C. No. 0901244269 C.V. No. 438-0110

20

21

*Oswaldo José Menéndez Neale*

22 **OSWALDO JOSÉ MENÉNDEZ NEALE**  
23 C.C. 0912875705 C.V. 009-0186

24

25

26

*Susana Viteri Thompson*

27

**DRA. MARTHA-SUSANA VITERI THOMPSON**

28

**LA NOTARIA**

SE OTORGÓ ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTO NOTARÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA-COPIA, QUE CERTIFICO, SELLO, FIRMO, Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



*Susana Viteri Thompson*



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 772

\*1068063ZQIWCMY\*

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	301
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	124
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

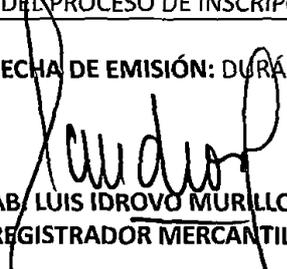
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA /GUAYAQUIL /29/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARGO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

**3. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 16 DÍA(S) DE MES DE MARZO DE 2016

  
AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





Factura: 001-002-000002456



20160901039P00501

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
EXTRACTO



Escritura N°:	20160901039P00501						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE FEBRERO DEL 2016, (16:59)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	URIBE PEREZ JORGE EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901244269	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MÉNENDEZ NEALE OSWALDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912675705	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	TRANSPORTE DE CARGA 2.TROPICALCARGO S.A.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
EXPEDIENTE:		RUC:	
NOMBRE COMERCIAL: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROPICALCARBO S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN	
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Km 1 1/2 LA PUNTILLA	NÚMERO: SIN	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE: B PISO 4	KM.: 1 1/2 VTA LA PUNTILLA	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SAMBORONDÓN BUSINESS CENTER	OFICINA No.: 109	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 838701	TELÉFONO 2: 838691	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eFLORIL@TROPICALFRUITEXPORT.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: TUSCOCOVICH@TROPICALFRUITEXPORT.COM	
CELULAR: 0988961664	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:  
ENTRANDO POR EL CENTRO COMERCIAL VILLAGE PLAZA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  
OSWALDO JOSÉ MENENDEZ NEALE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:  
091287570-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*Oswaldo Menendez Neale*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO  
14 ABR 2016  
HORA: 09:20

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

*M. Montalvan*  
Firma: M. Montalvan  
C.A.U. - D.F.

VA-01.2.1.4-F1

Exp: 706962  
DJ

*C. Robles*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

16/MAR/2016 14:34:29 Usu: omontaivan



*Edm*

Remitente: No. Trámite: 9987 - 0

OSWALDO JOSE MENENDEZ *700962*

Expediente: 7726452

RUC:

Razón social:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
TROPICALCARGO S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA ENE L RM,  
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET  81  
Digitando No. de trámite, año y verificador =